

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **034**

Fecha: 17/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2020 00028</b>	Acción de Reparación Directa	YURLEY CAROLINA BELTRAN	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Accede a la Solicitud concede la ampliación del término en diez (10) días para enviar informe sobre la diligencia de desalojo del 23 y 24 de noviembre de 2017, llevada a cabo en el terreno denominado “Campo Florido” y la totalidad del expediente administrativo del proceso de desalojo.	16/06/2021	
20001 33 33 007 <b>2020 00177</b>	Electorales	ANA BEATRIZ- MIELES DAZA	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto Niega Solicitud Negar la suspensión de la Resolución No. 7 del 2 de junio de 2021, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi y declara que no se configuró la reproducción de acto suspendido, conforme se señala en la parte motiva de este proveído.	16/06/2021	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
**SECRETARIO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

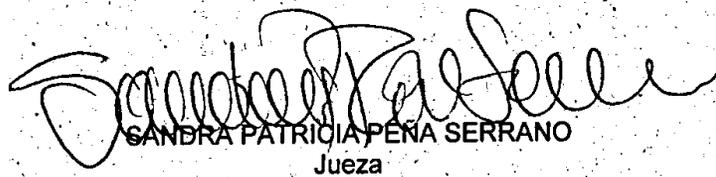
Valledupar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: YURLEY CAROLINA BELTRÁN Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00028-00

Vista la respuesta recibida por parte del Inspector Primero de Policía de Valledupar, en el cual manifiesta la imposibilidad de remitir lo solicitado mediante oficio N° GJ 0384 de fecha 3 de junio 2021 dentro del término otorgado de diez (10) días, este despacho concede la ampliación del término en diez (10) días para enviar informe sobre la diligencia de desalojo del 23 y 24 de noviembre de 2017, llevada a cabo en el terreno denominado “Campo Florido” y la totalidad del expediente administrativo del proceso de desalojo.

Ofíciense por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

7/SPS/jcp





## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL – INCIDENTE DE REPRODUCCIÓN DE ACTO SUSPENDIDO  
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ MIELES DAZA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI - CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – ALFONSO JAVED MONTAÑO BARROS – CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO Y OTROS  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00177-00 ACUMULADO CON 20-001-33-33-007-2020-00179-00 y 20-001-33-33-007-2020-00159-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud visible a documento 131 del expediente digital presentada por el doctor Luis Alfonso Ariza Salinas de conformidad con los siguientes:

### II. ANTECEDENTES

La señora ANA BEATRIZ MIELES DAZA, presentó demanda de NULIDAD ELECTORAL contra el MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – CONCEJO DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 029 del 10 de agosto de 2020 expedida por la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar “*Por medio de la cual se nombra Personero Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, para el periodo constitucional comprendido entre el Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)*” y así mismo se inapliquen los actos administrativos que antecedieron al nombramiento del señor ALFONSO JAVED MONTAÑO BARROS como Personero Municipal del referido ente territorial, como lo son:

*“1.Resolución No. 007 de fecha Marzo 13 del 2020, emanada de la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar “Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, Período 2020-2024”.*

*2.Resolución No. 008 de marzo 26 de 2020, emanada de la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar “Por medio de la cual se modifican unos apartes de la resolución No. 007 de marzo 13 del 2020”, publicada para su conocimiento en página web del concejo del municipio de Agustín Codazzi, Cesar y en otros medios.*

*3. Resolución N° 008 del 26 de Marzo de 2020, proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, en textos y apartes distintos al cuerpo de la resolución que fue publicada en la página web del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, cesar, la cual circuló con el propósito de favorecer al Personero elegido, ya que con los criterios allí consignados para valoración de pruebas supuestamente ganó la prueba de conocimientos.*

*4. Resolución No. 027 de fecha Julio 31 de 2020, proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, “Por medio de la cual se*



*establece el procedimiento para la realización de la prueba de entrevista, dentro del concurso público y abierto de méritos, para la elección del cargo de Personero Municipal de Agustín Codazzi-Cesar 2020-2024, y se dictan otras disposiciones”.*

*5.Resolución No. 028 de fecha Agosto 5 de 2020 proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, “POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLESEN Estricto orden de mérito, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, COMO RESULTADO DE LAS PRUEBAS APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

Por auto de fecha 25 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, se admitió la demanda y la misma se notificó personalmente el día 30 de septiembre de 2020<sup>2</sup>, siendo contestada dentro del término por parte del Municipio de Agustín Codazzi<sup>3</sup>, por Javed Alfonso Montaña Barros<sup>4</sup> y el Concejo Municipal de Agustín Codazzi<sup>5</sup>.

Seguidamente, el 8 de octubre de 2020 se acusa memorial visible a documento 27-33 del expediente digital mediante el cual el apoderado del señor Montaña Barros interpone recurso de apelación en contra de la providencia del 25 de septiembre de 2020 que en su ordinal segundo concedió la suspensión provisional solicitada por la parte actora. Del mismo se corrió traslado el 13 de octubre de 2020<sup>6</sup> y fue concedido en afecto devolutivo mediante auto del 29 de octubre de la misma anualidad<sup>7</sup>.

Ahora bien, mediante acta No. 062 del 11 de noviembre de 2020<sup>8</sup> se llevó a cabo audiencia de sorteo de Juez entre los titulares de los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo administrativos con el fin de designar el conocimiento del proceso acumulado a un solo juzgado, correspondiendo a esta Dependencia Judicial. Mediante auto del 15 de diciembre del mismo año se avocó conocimiento de los procesos en referencia conforme lo dicho anteriormente<sup>9</sup>.

El 12 de febrero de 2021<sup>10</sup> se corrió traslado de las excepciones propuestas y por auto del 23 de febrero del mismo año se resolvieron las excepciones previas y las previstas en el numeral 6 del artículo 180 conforme lo establece el artículo 12 del Decreto 806 de 2020<sup>11</sup>.

Por auto del 26 de marzo del año en curso se resolvió entre otras cosas fijar el litigio y correr traslado a las partes para alegar por escrito, concediéndoles el término de diez (10) días para alegar de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011<sup>12</sup>. Sin embargo, en memorial acusado el 6 de abril del presente año, el doctor Ricardo Mejía Tarifa, quien obra en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia presentó recurso de reposición en contra del mismo, solicitando la reforma de la fijación del litigio y la reforma o adición de la segunda pretensión del líbelo de la demanda<sup>13</sup>. En igual sentido el día 7 del mes de abril, el doctor Davinson Pedrozo Guerra, en su condición de demandante

---

<sup>1</sup> Documento 010 del expediente digital

<sup>2</sup> Documento 017 del expediente digital

<sup>3</sup> Documento 21-26 del expediente digital

<sup>4</sup> Documento 42-43 del expediente digital

<sup>5</sup> Documento 45-46 del expediente digital

<sup>6</sup> Documento 40 del expediente digital

<sup>7</sup> Documento 47 del expediente digital

<sup>8</sup> Documento 53 del expediente digital

<sup>9</sup> Documento 56 del expediente digital

<sup>10</sup> Documento 63 del expediente digital

<sup>11</sup> Documento 66 del expediente digital

<sup>12</sup> Documento 71 del expediente digital

<sup>13</sup> Documento 73-74 del expediente digital

dentro del proceso 2020-00177 elevó en los mismos términos la solicitud<sup>14</sup>. Del recurso se corrió traslado el 14 de abril de la misma anualidad<sup>15</sup>.

Así pues, por auto del 11 de mayo de 2021<sup>16</sup> se resolvió reponer el auto antes señalado y en consecuencia, ejecutoriado el mismo, empezaría a correr el termino para alegar de conclusión.

Por otro lado, revisado el expediente identificado bajo el radicado 20-001-33-33-006-2020-00159-00 se evidenció que en este se encontraba pendiente de resolver un recurso de apelación presentado contra el ordinal segundo del auto del 25 de septiembre de 2020, para lo cual fue concedido en efecto devolutivo y remitido a la oficina judicial para lo de su competencia por auto del 24 de mayo de 2020<sup>17</sup>.

Del mismo modo, en el expediente 20-001-33-33-005-2020-00179-00 que hace parte de los procesos acumulados en el asunto se tiene que contra el auto de fecha 19 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo, que admitió la demanda y ordenó la suspensión del acto de elección del señor Montaña Barros como Personero del Municipio de Agustín Codazzi, se interpuso recurso de apelación por el apoderado que lo representa (ver documento 91 del expediente), recurso que no fue agregado por el despacho de origen al expediente, por lo que se requirió certificación y envío del memorial respectivo; posteriormente, fue concedido el recurso en efecto devolutivo mediante auto del 2 de junio de 2021<sup>18</sup>, contra el cual se presentó recurso de reposición por el doctor Pedrozo.

Finalmente, en memorial allegado a esta Dependencia Judicial el día 11 de junio de 2021<sup>19</sup>, el doctor Luis Alfonso Ariza Salinas, en su calidad de Personero actual del Municipio de Agustín Codazzi solicita, entre otras cosas, suspender los efectos de la Resolución No. 007 del 2 de junio de 2021 con fundamento en lo siguiente:

### III. DE LA SOLICITUD Y SU FUNDAMENTO.

En memorial visible a documento 131 del expediente digital, el doctor Luis Alfonso Ariza Salinas, designado provisionalmente personero del Municipio de Agustín Codazzi mediante de Decreto 097 de 2020, con fundamento en el artículo 238 del CPACA solicita la suspensión inmediata de los efectos de la Resolución No. 007 del 2 de junio de 2021, expedida por el Concejo Municipal, en la medida que, a través de dicho acto, la corporación presuntamente reprodujo la Resolución No. 029 del 10 de agosto de 2020, suspendida provisionalmente por parte de esta Dependencia Judicial mediante providencia del 25 de septiembre de 2020, decisión que acaba de ser confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante proveído del 10 de junio de 2021.

Por ultimo, ante el panorama, solicita hacer respetar las decisiones de la jurisdicción Contenciosa Administrativa que considera haber sido violentada con la reproducción que alega.

### IV. ACTO ACUSADO

Resolución No. 007 del 2 de junio de 2021 expedida por el Concejo Municipal de Agustín Codazzi.

---

<sup>14</sup> Documento 75-76 del expediente digital

<sup>15</sup> Documento 77 del expediente digital

<sup>16</sup> Documento 79 del expediente digital

<sup>17</sup> Documento 83-85 del expediente digital

<sup>18</sup> Documento 122 del expediente digital

<sup>19</sup> Documento 130-131 del expediente digital

V. ACTO SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE QUE PRESUNTAMENTE SE REPRODUJO.

Resolución No. 029 del 10 de agosto de 2020, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi

V. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, al rendir concepto indica que en el asunto de la litis figuran como demandantes Ana Beatriz Mielles Daza, Ricardo Andrés Mejía Tariffa y Davinson Pedrozo Guerra, que el Municipio de Codazzi, fue desvinculado por falta de legitimación en la causa por pasiva; y que como parte demandada están el Concejo del Municipio de Codazzi, Alfonso Javed Montaña Barros, los integrantes de la lista de elegibles y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

Señala, que teniendo en cuenta lo anterior el señor Luis Alfonso Ariza Salinas quien se identifica con C.C. 12.435.664, no está legitimado para formular la solicitud de suspensión provisional por reproducción de la Resolución 007 del 2 de junio de 2021, en los términos del artículo 238 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que no tiene calidad de parte demandante o demandada, ni es coadyuvante en el proceso de la referencia, y que no puede ser aceptado como tal, porque la admisión de coadyuvante en los procesos electorales solo son posibles solo son posibles hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial.

Aduce, que *“el señor LUIS ALFONSO ARIZA SALINAS invoca la calidad de Personero Municipal, designado por medio del Decreto 097 del 29 de septiembre de 2020, con ocasión de la vacancia temporal que supuso la suspensión provisional de la Resolución No. 029 del 10 de agosto de 2020. Pues bien, no desconoce el suscrito que los Personeros son Agentes del Ministerio Público en los términos del artículo 118 de la constitución política, no obstante, sus competencias y atribuciones deben ejercerse en el municipio, como lo indica el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y, por otro lado, la Procuradora General de la Nación no lo ha delegado para tales efectos, como lo precisa el mismo artículo 178 #5 ibídem”*.<sup>20</sup>

Por otra parte, al pronunciarse sobre el fondo de la petición, expresa que se debe resolver de manera negativa la solicitud formulada teniendo en cuenta que no existe:

1. Identidad de la persona sobre la que recae el acto electoral, pues con la Resolución No. 029 del 10 de agosto de 2020 fue designado como Personero Municipal al señor ALFONSO JAVED MONTAÑO BARROS; y por medio de la Resolución 007 del 2 de junio de 2021 fue nombrado el señor JOSE ORLANDO MARTINEZ ARIZA.

2. Identidad Temporal o coincidencia en la vigencia electoral, toda vez que con la Resolución No. 029 fue designado como personero al señor MONTAÑO BARROS entre el 10 de agosto de 2020 y el 29 de febrero de 2024; y por medio de la Resolución 007 del 2 de junio de 2021 fue designado al señor MARTINEZ ARIZA, por un término de tres (3) meses o antes si fueran resueltos “los procesos jurídicos” ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

3. Identidad en el procedimiento surtido para expedir el acto electoral, al considerar que se encuentra demostrado que con la Resolución No. 029 fue designado el Personero Municipal, previo agotamiento de un concurso de méritos, y por medio de la Resolución 007 del 2 de junio de 2021 fue designado el personero, por cuando había superado el tiempo o plazo del encargo inicial (3 meses).

---

<sup>20</sup> Concepto Procurador documento 133 del expediente digital

4. Coincidencia en los fundamentos jurídicos para expedir el acto electoral, ya que, desde el punto de vista material, se encuentra demostrado que con el acto acusado y suspendido provisionalmente, fue designado el personero entre otras, invocando el artículo 313, numeral 8, de la CP y el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 (Modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994), por su parte, acto que eventualmente reproduce aquel, fue designado el personero invocando las normas señaladas, pero además, entre otras, la parte motiva del Decreto 097 del 29 de septiembre de 2020, expedido por el Alcalde Municipal y el Concepto 2283 del 22 de febrero de 2016, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Por otro lado, señala que desde el punto de vista orgánico no puede concluirse que exista una reproducción del acto suspendido, pues se encuentra demostrado, que la Resolución 007 del 2 de junio de 2021, si bien fue expedido por la Mesa Directiva, en sus considerandos se indica que estuvo precedida de una sesión ordinaria de la plenaria celebrada el 2 de junio de 2021, donde ocho (8) concejales votaron positivamente para esa designación.

Concluye señalando que, si algún reproche o censura de ilegalidad pudiera recaer o gravitar sobre la Resolución 007 del 2 de junio de 2021, no puede remediarse acudiendo a la figura prevista en el artículo 237 y 238 del CPACA, porque no se cumplen los presupuestos fácticos y jurídicos para entender que “en esencia” se reprodujo la Resolución No. 029 del 10 de agosto de 2020.

## CONSIDERACIONES

El artículo 237 de la Ley 1437 de 2011, establece que ningún acto que haya sido anulado o suspendido podrá ser reproducido conservando las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, salvo que posteriormente hayan desaparecido los fundamentos normativos que dieron lugar a la anulación o suspensión.

Frente a la configuración de la reproducción el artículo 238 del mismo estatuto dispuso el procedimiento a aplicar en caso de reproducción del acto suspendido estableciendo la procedencia de la suspensión del nuevo acto, decisión que se asume de forma inmediata por el Juez. En la sentencia se decidirá si se declara o no la nulidad de los dos actos suspendidos.

En relación con el procedimiento en caso de reproducción del acto anulado el artículo 239 prevé que el interesado podrá en su solicitud pedir la suspensión provisional y la nulidad del acto que lo reproduce, documento en el que incluirá las razones en que sustenta la petición y acompañará copia del nuevo acto. Si el Juez encuentran fundada la acusación podrá disponer de forma inmediata la suspensión de los efectos del nuevo acto y ordenará el traslado de lo actuado a la entidad responsable de la reproducción, además de convocar a audiencia en la que se decidirá la nulidad.

En la audiencia el Juez podrá decretar la nulidad del nuevo acto si encuentra demostrada la reproducción del anulado y ordenará la compulsión de copias a las autoridades competentes para las investigaciones a que hubiere lugar. En caso contrario, si se acredita que la alegada reproducción ilegal no se configuró, se denegará la solicitud.

Sea lo primero indicar que en su escrito el señor Luis Alfonso Ariza Salinas, solo indicó que el Concejo Municipal de Agustín Codazzi “*REPRODUJO de manera grosera y absolutamente desafiante la Resolución No. 029 del 10 de agosto de 2020*” suspendida en el proceso del asunto mediante auto del 25 de septiembre de

2020, sin embargo, no hace ningún estudio o análisis de lo que en su criterio permite establecer que se reprodujo el acto suspendido.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a realizar la comparación entre los dos actos administrativos

	<b>ACTO SUSPENDIDO</b>	<b>ACTO SUPUESTAMENTE REPRODUCIDO</b>
Número y fecha de expedición	Resolución No. 29 del 10 de agosto de 2020	Resolución No. 07 del 2 de junio de 2021
Autoridad que la expide	Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi	Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi en cumplimiento de lo decidido en sesión ordinaria del 2 de junio de 2021
Persona designada para el cargo de Personero de Agustín Codazzi	<u>Alfonso Javed Montaña Barros</u>	<u>José Orlando Martínez Ariza</u>
Término de la designación	Por el periodo 2020-2024	Por tres meses prorrogables por el mismo tiempo
Origen de la designación o nombramiento	Como resultado del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero, <u>período 2020-2024</u>	Como resultado del trámite aprobado por el Concejo Municipal para designación de Personero <u>temporal</u> del Municipio
Normas en que se fundamenta la designación	Artículo 313 Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 2483 de 2014, Decreto 1083 de 2015,	Artículo 313 Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015,

Aunque en cierto modo se invocan las mismas normas, debe entenderse que el artículo 313 de la Constitución Política consagra la competencia que tienen los Concejos Municipales para nombrar Personero, la Ley 136 de 1994 contiene normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, necesariamente deben servir como fundamento para expedir los actos administrativos.

Ahora bien, el contenido de fondo de ambos actos es diferente, aunque en ambos se designe o nombre Personero del Municipio, pues en el acto suspendido, esto es, la resolución No. 29 del 10 de agosto de 2020, se resolvió nombrar al señor Alfonso Javed Montaña Barros, para ejercer ese cargo por el período constitucional 2020-2024; mientras que con el acto acusado de reproducir el anterior, es decir, la Resolución 07 del 2 de junio de 2021, se designó en forma temporal al señor José Orlando Martínez Ariza, por el término de tres (3) meses prorrogables, precisamente por la vacancia temporal del cargo de Personero del Municipio, ante la suspensión de quien fuera designado inicialmente después de realizar un concurso de méritos.

Luego no puede predicarse como pretende el señor Luis Alfonso Arias Salinas que se ha reproducido el acto administrativo suspendido en el proceso del asunto.

Finalmente, se indicará que se comparten los argumentos expuestos por el señor Agente del Ministerio Público en el concepto rendido y al cual se hizo referencia en párrafos precedentes.

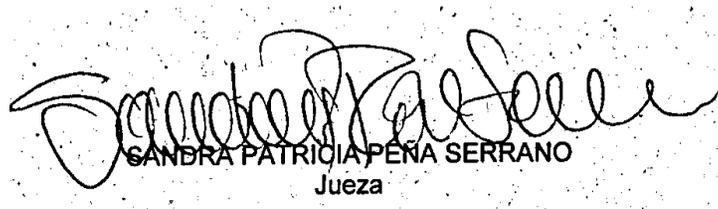
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la suspensión de la Resolución No. 7 del 2 de junio de 2021, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi y declara que no se configuró la reproducción de acto suspendido, conforme se señala en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificado este auto ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/rhj